



Dependencia o Entidad: H. Congreso del Estado
Recurrente: KARINA BERENICE
Folio de la Solicitud: 369
Expediente: 12-C/2010
Consejero Ponente: Dra. Maria Elena Tovar
González

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de veintisiete de abril de dos mil diez.-

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **12-C/2010**, interpuesto por la recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, la recurrente presentó su solicitud de información a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, a la que le correspondió el folio número 369, ante la Unidad de Acceso a la Información del H. Congreso del Estado del Estado, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Correo electrónico: berenicefbecarios@gmail.com

Descripción clara de la solicitud de información.

"Deseo conocer el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2010 para el Estado de Chiapas; así como el gasto que se programó en materia de comunicación social (Gastos de Propaganda e Imagen Institucional) para el año 2010 y a qué dependencias del Gobierno o Municipios se destinó." sic.

II.- Con fecha 12 de marzo de año en curso, a través del Correo Electrónico señalado por el solicitante y del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX - CHIAPAS, el sujeto obligado notificó al solicitante de información, lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información, la Unidad de Enlace de este poder Legislativo hace del conocimiento a la solicitante que la información requerida no se encuentra en medios magnéticos, poniendo a su disposición en los archivos de la Secretaría de Servicios Parlamentarios ó en el modulo de Acceso a la Información Pública de este H. Congreso del Estado, para su consulta el PERIODICO OFICIAL No. 208 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, QUE CONTIENE ENTRE OTROS EL DECRETO 062 SOBRE EL "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010". Cita en 1 AV. SUR S/N; ENTRE CALLE CENTRAL Y 1 ORIENTE, COLONIA CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. EN UN HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. Esto de conformidad con los artículos 17, tercer párrafo, fracción II, 18; 20; 25, fracción IV y 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la





Dependencia o Entidad: H. Congreso del Estado
Recurrente: KARINA BERENICE
Folio de la Solicitud: 369
Expediente: 12-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar
González

Información Pública para el Estado de Chiapas. Se adjunta oficio de fecha 11 de marzo de 2010" SIC.

Adjuntando el archivo 1.- 00000369_12032010_RESA.PDF, signado por el Lic. José Luis Ruiz Rodríguez, Secretario de Servicios Parlamentarios y Responsable de la Unidad de Enlace, mismo que contiene lo siguiente:

....."atendiendo oportunamente la citada petición, se le informa que se encuentra a disposición de la solicitante en los Archivos de esta Secretaría Parlamentaria a mi cargo, Periódico Oficial del Estado No. 208 de fecha 31 de diciembre de 2010, que contiene entre otras cosas decreto 062, sobre el presupuesto de egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010."

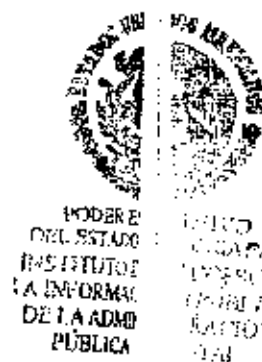
III. Inconforme con la respuesta recibida del sujeto obligado, la recurrente interpuso en tiempo y forma el recurso de revisión, de conformidad con lo que establece el numeral 46, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en el que acorde al formato al que sujeta el Sistema INFOMEX - CHIAPAS, señalo como acto impugnado lo siguiente:

"1. La respuesta que da el Lic. José Luis Ruiz Rodríguez Secretario de Servicios Parlamentarios y responsable de la Unidad de Enlace a través de oficio de fecha 11 de marzo de 2010 en respuesta a la solicitud de información de fecha 24 de febrero de 2010 con número de folio HCE/UAI-INFOMEX/369/2010. 2. La respuesta de la autoridad limita el acceso a la información pública, toda vez que señala que debo acudir a la Secretaría Parlamentaria a su cargo, para consultar el periódico oficial que contiene el Presupuesto de Egresos 2010, siendo que yo resido en el Distrito Federal y me resulta imposible trasladarme hasta el Estado de Chiapas. La autoridad no responde a mi solicitud de información de forma concreta y precisa y tampoco me asegura que el Decreto a que hace mención contenga los datos que solicité."

IV.- Mediante oficio número HCE//UAI/06/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, así como el informe justificado de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en el cual externo literalmente lo siguiente:

"LIC. JOSÉ LUIS RUIZ RODRÍGUEZ, titular de la Unidad de Enlace "Secretaría de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del H. Congreso del Estado de Chiapas, ante Usted, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley que Garantiza la transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 76 de Reglamento de la Ley que Garantiza la transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo, tengo a bien rendir el





Dependencia o Entidad: H. Congreso del Estado
Recurrente: KARINA BERENICE
Folio de la Solicitud: 369
Expediente: 12-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar
González

INFORME JUSTIFICADO respecto al RECURSO DE REVISIÓN, promovido por la C. Karina Berenice, en contra de la respuesta obsequiada por esta Unidad de Enlace, en fecha 12 de marzo del año en curso, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DE HECHO

1.- Con fecha 24 de febrero de 2010, se recibió en esta Unidad de Enlace la solicitud de información número 369, suscrita por la C. Karina Berenice.

2.- Con fecha 12 de marzo de 2010, y estando dentro del tiempo concedido por la ley, esta Unidad de Enlace, dio respuesta a la solicitud de referencia, en los siguientes términos "En atención a la solicitud de información, la Unidad de Enlace de este poder Legislativo hace del conocimiento a la solicitante que la información requerida no se encuentra en medios magnéticos, poniendo a su disposición en los archivos de la Secretaría de Servicios Parlamentarios ó en el modulo de Acceso a la Información Pública de este H. Congreso del Estado, para su consulta el PERIODICO OFICIAL No. 208 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, QUE CONTIENE ENTRE OTROS EL DECRETO 062 SOBRE EL "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010". Cita en 1 AV. SUR S/N; ENTRE CALLE CENTRAL Y 1 ORIENTE, COLONIA CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. EN UN HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. Esto de conformidad con los artículos 17, tercer párrafo, fracción II, 18; 20; 25, fracción IV y 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Se adjunta oficio de fecha 11 de marzo de 2010"

3.- mediante oficio de fecha 19 de marzo de 2010 la Unidad de Acceso remitió a esta Unidad de Enlace copia del Recurso de Revisión, que inconforme el peticionario interpuso en fecha 17 de marzo de 2010, en el que señala como acto impugnado "En atención a la solicitud de información, la Unidad de Enlace de este Poder Legislativo hace del conocimiento a la solicitante que la información requerida no se encuentra en medios magnéticos, poniendo a su disposición en los archivos de la Secretaría de Servicios Parlamentarios ó en el modulo de Acceso a la Información Pública de este H. Congreso del Estado, para su consulta el PERIODICO OFICIAL No. 208 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, QUE CONTIENE ENTRE OTROS EL DECRETO 062 SOBRE EL "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010". Cita en 1 AV. SUR S/N; ENTRE CALLE CENTRAL Y 1 ORIENTE, COLONIA CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. EN UN HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. Esto de conformidad con los artículos 17, tercer párrafo, fracción II, 18; 20; 25, fracción IV y 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Se adjunta oficio de fecha 11 de marzo de 2010"

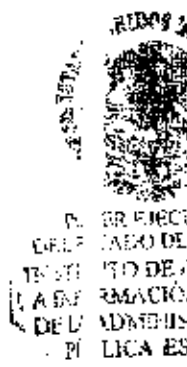
4. De la lectura del Recurso de revisión en comento, se desprende que el recurrente manifiesta como hechos materia de impugnación lo siguiente: "1. La respuesta que da el Lic. José Luis Ruiz Rodríguez Secretario de Servicios Parlamentarios y



Dependencia o Entidad: H. Congreso del Estado
 Recurrente: KARINA BERENICE
 Folio de la Solicitud: 369
 Expediente: 12-C/2010
 Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar
 González

responsable de la Unidad de Enlace a través de oficio de fecha 11 de marzo de 2010 en respuesta a la solicitud de información de fecha 24 de febrero de 2010 con número de folio HCE/UAI-INFOMEX/369/2010. 2. La respuesta de la autoridad limita el acceso a la Información pública, toda vez que señala que debo acudir a la Secretaría Parlamentaria a su cargo, para consultar el periódico oficial que contiene el Presupuesto de Egresos 2010, siendo que yo resido en el Distrito Federal y me resulta imposible trasladarme hasta el Estado de Chiapas. La autoridad no responde a mi solicitud de información de forma concreta y precisa y tampoco me asegura que el Decreto a que hace mención contenga los datos que solicité; Sin embargo, es importante recalcar que la información solicitada consistió en "Deseo conocer el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2010 para el Estado de Chiapas; así como el gasto que se programó en materia de comunicación social (Gastos de Propaganda e Imagen Institucional", por lo que considerando que la información pretendida es información pública incluida en el texto de PERIODICO OFICIAL No. 208, de fecha 31 de diciembre de 2009, y que actualmente no está disponible en medios magnéticos, se concedió respuesta en el sentido de que "En atención a la solicitud de información, la Unidad de Enlace de este poder Legislativo hace del conocimiento a la solicitante que la información requerida no se encuentra en medios magnéticos, poniendo a su disposición en los archivos de la Secretaría de Servicios Parlamentarios ó en el modulo de Acceso a la Información Pública de este H. Congreso del Estado, para su consulta el PERIODICO OFICIAL No. 208 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, QUE CONTIENE ENTRE OTROS EL DECRETO 062 SOBRE EL "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010". Cita en 1 AV. SUR S/N; ENTRE CALLE CENTRAL Y 1 ORIENTE, COLONIA CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. EN UN HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. Esto de conformidad con los artículos 17, tercer párrafo, fracción II, 18; 20; 25, fracción IV y 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Se adjunta oficio de fecha 11 de marzo de 2010", es decir, esta Unidad de Enlace atendiendo al principio de simplicidad y rapidez, no restringe en acceso a la información Pública, toda vez que la misma se encuentra disponible al público en medio impreso, sin embargo, es conveniente señalar que la impetrante no manifiesta que reside en otro Estado, este señalamiento hubiera sido de mucha ayuda, para que esta Unidad de Enlace se allegara de los medios o recursos necesarios para hacer la información solicitada, aún cuando ello implicara prorrogar la respuesta respectiva.

Por lo que de análisis de la pretensión del recurrente en su solicitud original y de la materia de impugnación, se colige que este sujeto obligado no limita el acceso a la información ó no responde a la solicitud de forma concreta y precisa. Como hace alusión la impetrante, de la misma manera no se proporciona otro medio de entrega de la información, pues se orienta a la solicitante hacia un medio impreso, como lo es el PERIODICO OFICIAL No. 208 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, documento en cual se encuentra especificado el presupuesto de egresos contemplando al Instituto de Comunicación Social par el Estado de Chiapas, sin que haga referencia a datos de propaganda e imagen institucional, se indico además al





Dependencia o Entidad: H. Congreso del Estado
Recurrente: KARINA BERENICE
Folio de la Solicitud: 369
Expediente: 12-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar
González

solicitante que dicho periódico es localizable en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta soberanía Popular, citándose además el domicilio correspondiente, considerando que se trata de una persona residente en nuestra Entidad; por tal razón, a este Poder Legislativo no le resulta responsabilidad, pues siendo repetitivos no se intenta limitar el acceso a la información pública y mucho menos responde de forma inconcreta e imprecisa, pues desconociendo la ubicación del solicitante se orientó fundamentalmente a la fuente y el lugar en que se encuentra la información pretendida, obedeciendo a lo dispuesto 08 de la ley de la materia que literalmente expresa "Si la información solicitada ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, en las páginas de Internet de los sujetos obligados, en el propio Portal de Transparencia o en cualquier otro medio, el sujeto obligado orientará al solicitante la fuente, el lugar, la dirección o liga en Internet y la forma en que pueda consultar, reproducir y/o adquirir dicha información". en relación a lo dispuesto por el 73 de la ley invocada "De ser procedente la solicitud, la Unidad de Enlace proporcionará la información, tal como se encuentra en sus archivos, en consecuencia no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que ello implique el incumplimiento alguno a las disposiciones de esta Ley."

5. en consecuencia de lo antes narrado, me permito adjuntar copia del expediente que se integro con motivo de la solicitud planteada por la hoy recurrente.

En ese tenor, se solicita a ese Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se tenga por infundado e inoperante el Recurso de Revisión, promovido por la C. Karina Berenice, en virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho siguientes:

Primero: El artículo 46 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública para el Estado de Chiapas, establece "Los solicitantes que se consideren afectados por los actos y resoluciones del Comité o las Unidades de Enlace, por negar, limitar u omitir el acceso a la información pública, podrán promover el recurso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública o a través de los medios electrónicos que pongan a disposición los sujetos obligados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación..." lo que en el caso concreto acontece, en virtud que esta dependencia no negó, limitó u omitió el acceso a la Información del hoy recurrente, habida cuenta que con fecha 12 de marzo del año en curso, se dio formal contestación a la quejosa, en la que como se desprende del propio texto de contestación, se explica fundadamente al solicitante que la información le será entregada, a través de su consulta física en los archivos de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo; ello, Por tratarse de información ciertamente pública, sin embargo, por el momento se encuentra disponible en documento impreso como lo es el PERIODICO OFICIAL No. 208 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009. en consecuencia deben considerarse como infundados e inoperantes los argumentos en que funda la impugnación la impetrante, dado que no existe negación, omisión o limitación a su derecho de acceso a la



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FIDUCIARIA
DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTADAL



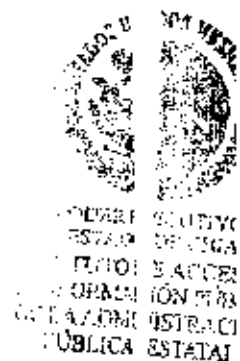
Dependencia o Entidad: H. Congreso del Estado
Recurrente: KARINA BERENICE
Folio de la Solicitud: 369
Expediente: 12-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar
González

información, por parte de esta Unidad de Enlace correspondiente al H. Congreso del Estado.

Segundo: de igual forma el artículo 47 de la antes invocada, literalmente expresa: El recurso procederá contra lo siguiente: I. Negativa de información; II. Información incompleta o inexacta; III. Entrega en formatos incomprensibles; IV. La omisión o el retraso en la entrega; V. La negativa a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales” supuestos estos que en el caso concreto no acontecen, en los términos siguientes:

I. Primeramente no opera la NEGATIVA DE INFORMACIÓN, toda vez que, si bien es cierto que este Poder Legislativo no hizo entrega de la información requerida en el medio y vía solicitado, también lo es, que la puso a disposición del solicitante en el medio impreso que la posee en sus archivos, es decir puso a su disposición en los archivos de la Secretaría de Servicios Parlamentarios el periódico oficial del Estado no. 208 de fecha 31 de diciembre de 2009, que contiene entre otros en decreto 062 sobre el “Presupuesto de Egresos para el Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2010”, atendiendo de esta forma a lo que dispone el artículo 17 párrafo 3º. Fracción II de la ley de la materia que menciona que la información puede ser entregada “mediante consulta física”, en el sitio donde se encuentre en relación con el artículo 8º que precisa “Los sujetos respectivos, no estarán obligados a procesar la información, ni a editarla en formatos especiales o distintos a aquél en que se encuentre la información en su poder, únicamente a hacerlo de acuerdo con sus posibilidades materiales de reproducción...” en concordancia con el diverso 18 que literalmente expresa Si la información solicitada ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, en las páginas de Internet de los sujetos obligados, en el propio Portal de Transparencia o en cualquier otro medio, el sujeto obligado orientará al solicitante la fuente, el lugar, la dirección o liga en Internet y la forma en que puede consultar, reproducir y/o adquirir dicha información”, en afinidad a lo dispuesta por el artículo 73 de la ley invocada “De ser procedente la solicitud, la Unidad de Enlace proporcionará la información, tal como se encuentra en sus archivos, en consecuencia no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que ello implique el incumplimiento alguno a las disposiciones de esta Ley.” De lo anterior se deduce que no hay negativa de información, por el contrario se consiente la entrega de la información requerida al solicitante, a través de su consulta física en los archivos de este Poder Legislativo, orientándolo obviamente respecto del material impreso en que ésta se encuentra.

II. La información entregada al solicitante no adolece de incompleta e inexacta, toda vez que se le oriento a la consulta física del Periódico Oficial del Estado No. 208, de fecha 31 de diciembre de 2009, poniéndolo a su disposición en cualquier día y hora hábil, en los archivos de este Poder Legislativo, documento en el que se localiza la información completa y exacta que el solicitante requiere.





Dependencia o Entidad: H. Congreso del Estado
Recurrente: KARINA BERENICE
Folio de la Solicitud: 369
Expediente: 12-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar
González

III. La información fue concedida para su consulta física, en medio impreso, por no contar en estos momentos con una versión en medio magnética; por lo que, por obvias razones no se puede calificar como "formato incomprensible". Finalmente no hubo omisión o retraso en la entrega de la información, toda vez que fue contestada dentro del término previsto en el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

IV. LA información solicitada es ajena a datos personales, por lo tanto, no acontece la negativa a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

Por lo antes expuesto a usted C. Consejero General del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, atentamente pido:

Primero: Tenerme por presentado con este escrito, mediante el cual se rinde en tiempo y forma "informe con justificación" y documentos adjuntos consistentes en: copia certificada del expediente que se integró con motivo a la solicitud de acceso con número de folio 369, promovido por la C. Karina Berenice.

Segundo: En su oportunidad, por los razonamientos anteriormente expuestos Deseche el Recurso de Revisión que promueve la inconforme C. Karina Berenice y confirme la respuesta que se impugna a esta soberanía popular."(SIC)

V.- Mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2010, El Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, ADMITIÓ a trámite el presente recurso de revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6 fracción IV de la Constitución General de la República, 2, 60, 61 párrafos primero y cuarto, y 64 fracción I, II, III, XII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, así como el precepto 37 y demás correlativos de dicho ordenamiento legal.

SEGUNDO.- El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, acorde a lo previsto en los artículos 46 y 48 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información del Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, y es procedente en términos del artículo 47 fracción II de la citada disposición legal.

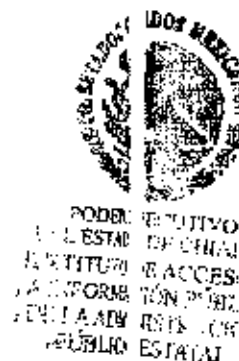


Dependencia o Entidad: H. Congreso del Estado
Recurrente: KARINA BERENICE
Folio de la Solicitud: 369
Expediente: 12-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del Recurso de Revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, mediante oficio HCE//UAI/06/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 369, que consta de siete fojas útiles del índice de esa dependencia, documento que merece pleno valor probatorio, de conformidad con lo señalado por el artículo 83, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el día veinticuatro de febrero de 2010, la hoy revisionista **C. KARINA BERENICE**, realizó la petición de información al sujeto obligado denominado H. Congreso del Estado; que ésta radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 369; la respuesta fue brindada en los términos y plazos establecidos por la normatividad de la materia y a pesar de ello la solicitante inconforme con la respuesta obtenida, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

CUARTO.- La revisionista hizo valer los conceptos de impugnación referidos en el antecedente marcado con el número III romano.

QUINTO.- Para mejor apreciación se presenta la siguiente tabla que contiene la Solicitud de Información registrada bajo el número de folio 369 con la respectiva respuesta brindada por el Sujeto Obligado.



PREGUNTAS	RESPUESTA
<p><i>Deseo conocer el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2010 para el Estado de Chiapas;</i></p> <p><i>así como el gasto que se programó en materia de comunicación social (Gastos de Propaganda e Imagen Institucional) para el año 2010 y a qué dependencias del Gobierno o Municipios se destinó." sic.</i></p>	<p><i>...."atendiendo oportunamente la citada petición, se le informa que se encuentra a disposición de la solicitante en los Archivos de esta Secretaría Parlamentaria a mi cargo, Periódico Oficial del Estado No. 208 de fecha 31 de diciembre de 2009, que contiene entre otras cosas decreto 062, sobre el presupuesto de egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010."</i></p>

La solicitante en su petición hizo tres cuestionamientos y solicitó que la respuesta a dichas interrogantes le fuera enviada en archivo electrónico, a lo que el sujeto obligado respondió que no cuenta con la información en el formato solicitado, y

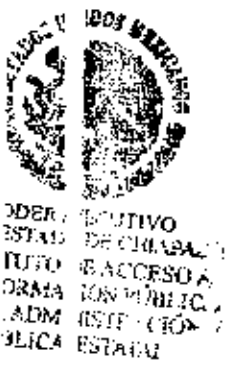


Dependencia o Entidad: H. Congreso del Estado
 Recurrente: KARINA BERENICE
 Folio de la Solicitud: 369
 Expediente: 12-C/2010
 Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar
 González

pone a disposición de la solicitante el periódico oficial número 208 de fecha 31 de diciembre de 2009 que contiene la información solicitada, y toma como fundamento el Artículo 18 de la ley de la materia que establece **“Si la información solicitada ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, en las páginas de Internet de los sujetos obligados, en el propio Portal de Transparencia o en cualquier otro medio, el sujeto obligado orientará al solicitante la fuente, el lugar, la dirección o liga en Internet y la forma en que puede consultar, reproducir y/o adquirir dicha información”**, esta respuesta no satisfizo la pretensión de la solicitante por lo que interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

SEXTO. En la siguiente tabla se presentan los conceptos de impugnación de la revisionista y el informe justificado rendido por el Sujeto Obligado.

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN	INFORME JUSTIFICADO
<p>..... La respuesta de la autoridad limita el acceso a la información pública, toda vez que señala que debo acudir a la Secretaría Parlamentaria a su cargo, para consultar el periódico oficial que contiene el Presupuesto de Egresos 2010, siendo que yo resido en el Distrito Federal y me resulta imposible trasladarme hasta el Estado de Chiapas.</p> <p>La autoridad no responde a mi solicitud de información de forma concreta y precisa y tampoco me asegura que el Decreto a que hace mención contenga los datos que solicité.”</p>	<p>.....este sujeto obligado no limita el acceso a la información ó no responde a la solicitud de forma concreta y precisa. Como hace alusión la impetrante, de la misma manera no se proporciona otro medio de entrega de la información, pues se orienta a la solicitante hacia un medio impreso, como lo es el PERIODICO OFICIAL No. 208 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, documento en cual se encuentra especificado el presupuesto de egresos contemplando al Instituto de Comunicación Social par el Estado de Chiapas.....</p> <p>.....este Poder Legislativo no le resulta responsabilidad, pues siendo repetitivos no se intenta limitar el acceso a la información pública y mucho menos responde de forma inconcreta e imprecisa, pues desconociendo la ubicación del solicitante se orientó fundadamente a la fuente y el lugar en que se encuentra la información pretendida, obedeciendo a lo dispuesto 08 de la ley de la materia ...</p>





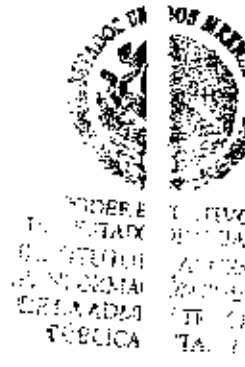
Dependencia o Ciudad: H. Congreso del Estado
 Recurrente: KARINA BERENICE
 Folio de la Solicitud: 389
 Expediente: 12-C/2010
 Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar
 González

Una vez vistos los conceptos de impugnación así como el informe de ley, se procede a analizar los mismos.

En el primer concepto de impugnación se observa que la recurrente expresa que la respuesta del H. Congreso del Estado limita el acceso a la información pública, pues éste al responder señala que no cuenta con la información en el formato solicitado, y la pone a disposición de la solicitante mediante consulta física; lo que dificulta el acceso a la información para la hoy recurrente ya que no radica en el estado de Chiapas, sino que está en el Distrito Federal, por lo que le es difícil consultar la información de manera física en el lugar que para tal fin le fue señalado. El Sujeto Obligado en su informe justificado manifiesta que su respuesta no limita el acceso a la información y tampoco es incompleta e inexacta, pues este desconocía la ubicación de la solicitante.

Tiene razón la autoridad responsable al apuntar que no está obligada a procesar la información en un formato distinto al que se encuentra en sus archivos, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y que la información solicitada, ya está publicada en el Periódico Oficial del Estado. La consulta física directa se ofreció como medio para brindar la información por el H. Congreso del Estado, quien enfatiza que no era sabedor del lugar en que se encontraba la solicitante, señalando en su informe de ley lo siguiente ***“.....sin embargo, es conveniente señalar que la impetrante no manifiesta que reside en otro Estado, este señalamiento hubiera sido de mucha ayuda, para que esta Unidad de Enlace se allegara de los medios o recursos necesarios para hacer la información solicitada, aún cuando ello implicara prorrogar la respuesta respectiva.....”***. De lo anterior se deduce que de haber tenido conocimiento la autoridad responsable del lugar de residencia de la recurrente, hubiera utilizado otros medios para hacer la entrega de la información, ya que la Ley de la materia no sólo brinda el acceso a la información a los ciudadanos que radican en Chiapas, sino que es extensiva a cualquier persona sin distinción del lugar en que se encuentre.

Ahora bien la recurrente manifiesta que la respuesta a su solicitud no fue de forma concreta y precisa, ya que no le aseguran que el decreto Número 062 contenido en el Periódico Oficial Número 208 de fecha 31 de diciembre de 2009 que se pone a su disposición para consulta física, contenga los datos solicitados; a lo que el Sujeto Obligado responde ***“.....esta dependencia no negó, limitó u omitió el acceso a la información del hoy recurrente, habida cuenta que con fecha 12 de marzo del año en curso, se dio formal contestación a la quejosa, en la que como se desprende del propio texto de contestación, se explica fundadamente al solicitante que la información le será entregada, a través de su consulta física***





Instituto de Acceso a la
Información Pública del Estado
de Chiapas

Dependencia o Entidad: H. Congreso del Estado
Recurrente: KARINA BERENICE
Folio de la Solicitud: 369
Expediente: 12-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar
González

en los archivos de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo; ello. Por tratarse de información ciertamente pública.....". El H. Congreso del Estado dio respuesta a la solicitud dentro del tiempo que señala la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el estado de Chiapas y que el medio por el cual puso a disposición del solicitante la información requerida se contempla en el artículo 17 del citado ordenamiento legal, por lo que la consulta física es un medio válido para hacer entrega de la información solicitada.

SÉPTIMO. El artículo 18 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública, establece: *"Si la información solicitada ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, en las páginas de Internet de los sujetos obligados, en el propio Portal de Transparencia o en cualquier otro medio, el sujeto obligado orientará al solicitante la fuente, el lugar, la dirección o liga en Internet y la forma en que puede consultar, reproducir y/o adquirir dicha información".*

Al hacer la revisión de la respuesta brindada por el H. Congreso del Estado se observa que éste dio cumplimiento a lo establecido en el artículo anteriormente transcrito y orientó a la solicitante a la fuente de la información que es el Periódico Oficial no. 208 de fecha 31 de diciembre del año 2009, que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010" dándole la siguiente dirección: 1 Av. Sur s/n; entre Calle Central y 1 Oriente, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con horario de ocho a dieciséis horas, de lunes a viernes; dirección y horario en los que se puede dirigir para hacer la consulta de la información solicitada, sin que le genere costo alguno.

Ahora bien y tomando en cuenta que la hoy recurrente manifiesta en sus conceptos de impugnación que *".....siendo que yo resido en el Distrito Federal y me resulta imposible trasladarme hasta el Estado de Chiapas"*; este Instituto no se avocará al estudio de esta impugnación, ya que la recurrente en su solicitud original no manifestó que reside fuera del estado de Chiapas y de ser tomado en cuenta para la resolución del presente recurso se estaría dejando en estado de indefensión a la autoridad responsable, pues no tuvo conocimiento de esta circunstancia con anterioridad a la interposición de éste.

No pasa desapercibido para esta resolutora, que la ley de la materia contempla distintos medios de reproducción con el fin de brindar la información a cualquier persona independientemente del lugar de su residencia. Por tanto y en el ánimo de mejorar el derecho de acceso a la información, se recomienda al sujeto obligado



DER. E
STATO
CIVIL
GABINETE
ADMN.
LUCAS



Instituto de Acceso a la
Información Pública de la
Administración Pública Estatal

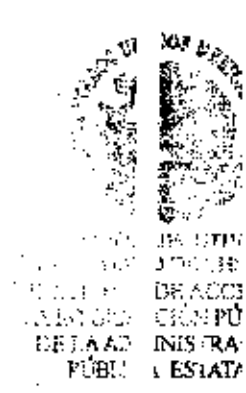
Dependencia O. Enjuada. H. Congreso del Estado
Recurrente: KARINA BERENICE
Folio de la Solicitud: 369
Expediente: 12-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar
González

considerar los medios que aduce la Ley para que los solicitantes puedan adquirir la información.

En congruencia con lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el artículo 4 fracción I de la ley, este Instituto hace saber a la recurrente que puede adquirir el Periódico Oficial del Estado en el Departamento de Gobernación adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, ubicado en la Primera Norte Oriente Número 200, entre Segunda y Tercera Oriente, Colonia Centro de esta ciudad, así como consultar la página de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas en el siguiente link <http://www.fochiapas.gob.mx/transparencia/inicio/periodicos.php>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 49 fracción I de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **confirmar** la respuesta brindada a la solicitud de la recurrente de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, derivado de los argumentos vertidos en el presente considerando.

De conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento de la revisionista la **C. KARINA BERENICE**, que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer juicio de Nulidad ante la Sala en turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa. Para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución



Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establecen los artículos 49 fracción II y 64 fracción XI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por la **C. KARINA BERENICE** en contra de la respuesta de fecha doce de marzo del presente año, emitida a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, por parte del sujeto obligado H. Congreso del Estado; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 369.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA**, la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, H. Congreso del Estado, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de



Instituto de Acceso a la
Información Pública de la
Administración Pública Estatal

Dependencia o Entidad: H. Congreso del Estado
Recurrente: KARINA BERENICE
Folio de la Solicitud: 369
Expediente: 12-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar
González

la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la revisionista la **C. KARINA BERENICE**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer juicio de Nulidad ante la Sala en turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los Consejeros integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente, Doctora María Elena Tovar González y Licenciado Gildardo Arturo Domínguez Ruiz; siendo ponente la segunda de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos y del Pleno, Licenciado Gerardo Aguilar Yáñez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

LIC. HERMANN HOPPENSTEDT PARIENTE
CONSEJERO GENERAL

[Firma]
DRA. MARÍA ELENA TOVAR GONZÁLEZ
CONSEJERA PONENTE

LIC. GILDARDO A. DOMÍNGUEZ RUIZ
CONSEJERO

[Firma]
LIC. GERARDO AGUILAR YÁÑEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
Y DEL PLENO.



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL